

AUTO

Por el cual se inicia la actuación administrativa N° 300-A.A.2016-75

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la señora **HELDA ROSA SILVA A. identificada con cédula de ciudadanía N° 37.806.531**, solicita a ésta ORIP invalidar la anotación 08 del folio de **matrícula inmobiliaria N° 300-251205**, correspondiente al registro del Oficio N° 226 del 06-11-2013 por el cual el Juez Primero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión de Bucaramanga, ordenó inscribir EMBARGO a la señora **LUZ AMANDA GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 63.350.572**, sosteniendo la peticionaria, que la demandada no es propietaria de dicho bien inmueble.

Cabe anotar, que el folio de matrícula inmobiliaria **300-251205**, refleja como anotación 02 el registró de la escritura pública N° 3519 del 20-10-1997, la cual fue aclarada en anotación 03 por escritura N° 188 del 23-01-1998 (área y linderos) y en la anotación 06 por escritura N° 2229 del 02-12-2003 (compraventa parcial) todas de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, en la cual el señor **JUAN MONROY ORTIZ con cédula de ciudadanía N° 5.537.690** transfiere a favor de **LUZ AMANDA GALVIS con cédula de ciudadanía N° 63.350.572** a título de Compraventa Parcial un área de 35 metros cuadrados sobre dicho predio, el cual fue segregado del folio matriz y matriculado con el N° **300-291415**.

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2016-75

De igual manera, se evidencia en el folio de **matrícula segregado 300-291415**, que la señora **LUZ AMANDA GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.350.572 mediante escritura N° 370 del 24-02-2004 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, efectuó Compraventa a favor de los señores **MARIA EUGENIA LOZADA VILLABONA** y **HERNANDO MEDINA DUQUE**.

Finalmente, es necesario precisar, que por Oficio N° 5273 del 20-06-2016, el **Juez Primero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión de Bucaramanga**, se niega a acceder a nuestra petición de cancelar la medida cautelar (3002016EE02893), aduciendo que el artículo 593 del C.G.P. señala que el Registrador de oficio o a petición de parte es quien debe ordenar la cancelación del embargo.

El **artículo 49** de la **ley 1579 de 2012** dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de determinar la real situación jurídica del inmueble con nomenclatura Carrera 9 B N° 27 BIS N - 45 ubicado en el Barrio Las Hamacas del Municipio de Bucaramanga, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 251205**.



AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2016-75

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los señores **JUAN MONROY ORTIZ con cédula de ciudadanía N° 5.537.690; LUZ AMANDA GALVIS con cédula de ciudadanía N° 63.350.572 al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS con Nit. N° 860059972-9** y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto al **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA Y MENOR CUANTÍA EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA,** para que obre en el Proceso Ejecutivo Con Acción Personal Rdo. N° 2013-00685.

ARTÍCULO QUINTO: BLOQUEAR el folio de **matrícula inmobiliaria N° 300-251205,** con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso.



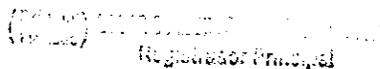
AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2016-75

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta Oficina producirá la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

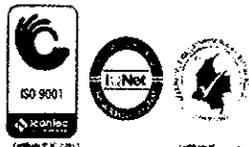
Dado en Bucaramanga, el _____


Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Proyectó, elaboró y revisó: Leiza Valbuena T. 

Aprobó: Dr. Edgar G. Rodríguez B.



AUTO**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, decide vincular personas interesadas en el trámite de la **Actuación Administrativa Expediente 300-A.A.2016-75,**

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 27-12-2016 se dio apertura a la actuación administrativa 300-A.A.2016-75, con el fin de clarificar el estado jurídico que presenta el folio de **matrícula inmobiliaria N° 300-251205,** se ordenará vincular y citar como interesados a los señores **ELDA ROSA SILVA ARIAS Y GUSTAVO SILVA ARIAS identificados con cédula de ciudadanía N° 37.806.531 y 13.825.609 respectivamente,** quienes mediante escrito con radicado N° 3002016ER08990 del 05-10-2016, se presentan como herederos del causante **JUAN MONROY ORTIZ;** de igual manera se ordenará vincular a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para ser notificados de los actos administrativos proferidos en el curso de dicha actuación.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como interesados en la actuación administrativa 300-A.A.2016-75 a los señores **ELDA ROSA SILVA ARIAS, GUSTAVO SILVA ARIAS identificados con cédula de ciudadanía N° 37.806.531 y 13825.609 respectivamente y a los HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **JUAN MONROY ORTIZ,** iniciada mediante Auto de fecha 27-12-2016, con el fin de clarificar el estado jurídico que presenta el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-251205.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **ELDA ROSA SILVA ARIAS, GUSTAVO SILVA ARIAS identificados con cédula de ciudadanía N° 37.806.531 y 13825.609 respectivamente y a los HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **JUAN MONROY ORTIZ,** el Auto de fecha 27-12-2016 que dio apertura a la actuación administrativa 300-A.A.2016-75, así como del presente Auto.



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 300-A.A.2016-75

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el presente Auto en el expediente de la actuación administrativa **300-A.A.2016-75**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

28 DIC 2016

Dado en Bucaramanga a los _____

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Proyectó, elaboró y revisó: Leiza Valbuena T 

Aprobó: Dr. Edgar G. Rodríguez B.

